

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SONSON**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR Corregimiento de La Danta, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° 112-4206 del 6 de noviembre de 2019, se autorizó **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS OTORGADOS AL MUNICIPIO DE SONSON** para la zona urbana y el corregimiento de La Danta, para que en adelante quede a nombre de la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S** y se requiere para que dé cumplimiento con los requerimientos de la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017 y la Resolución N° 112-2221 del 21 de mayo de 2018.

Que a través de la Resolución N° 112-1781 de 12 de junio del 2020, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del corregimiento La Danta-Municipio de Sonsón, y se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Brindar respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución No 112-2221 del 21 de mayo de 2018, artículo segundo (literal 2): Los resultados de análisis de biosolidos de la planta de tratamiento acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014 (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015). con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento.*

2. *Presentar un cronograma que permita el seguimiento y cumplimiento de las acciones concretas para la optimización de este sistema de tratamiento, que garanticen que el efluente cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015.*

Que mediante Resolución N° RE-02494 del 5 de julio del 2022, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Reactivar la operación de la PTAR, adecuando las diferentes unidades para su correcto funcionamiento.*
2. *Presentar evidencias de las actividades que se adelantan para llevar a cabo la optimización de la PTAR, con el fin de mejorar la eficiencia del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

Que por medio del Auto N° AU-00922 del 22 de marzo del 2023, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, otorgado bajo la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, para el proceso constructivo potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR Corregimiento de La Danta, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que el día 24 de marzo del 2023, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de La Danta – Municipio de Sonsón, en cumplimiento al Plan de mejoramiento - Auditoria de Cumplimiento PTARs Contraloría General de la República, de la cual se generó el **Informe Técnico N°IT-01935 del 30 de marzo del 2023**, en cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

En el Plan de mejoramiento - Auditoria de Cumplimiento PTARs Contraloría General de la República, se estableció entre otros aspectos:

(…)

ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA
Incrementar las acciones de control y seguimiento en virtud de los permisos de vertimientos otorgados	Realizar visitas de control y seguimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales	Visitas e informes de control y seguimiento	4
	Verificar la efectividad de las acciones propuestas para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos	Informes de control y seguimiento	4

(…)

En el presente Informe técnico, se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada a la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Corregimiento La Danta, el día 24 de marzo de 2023.

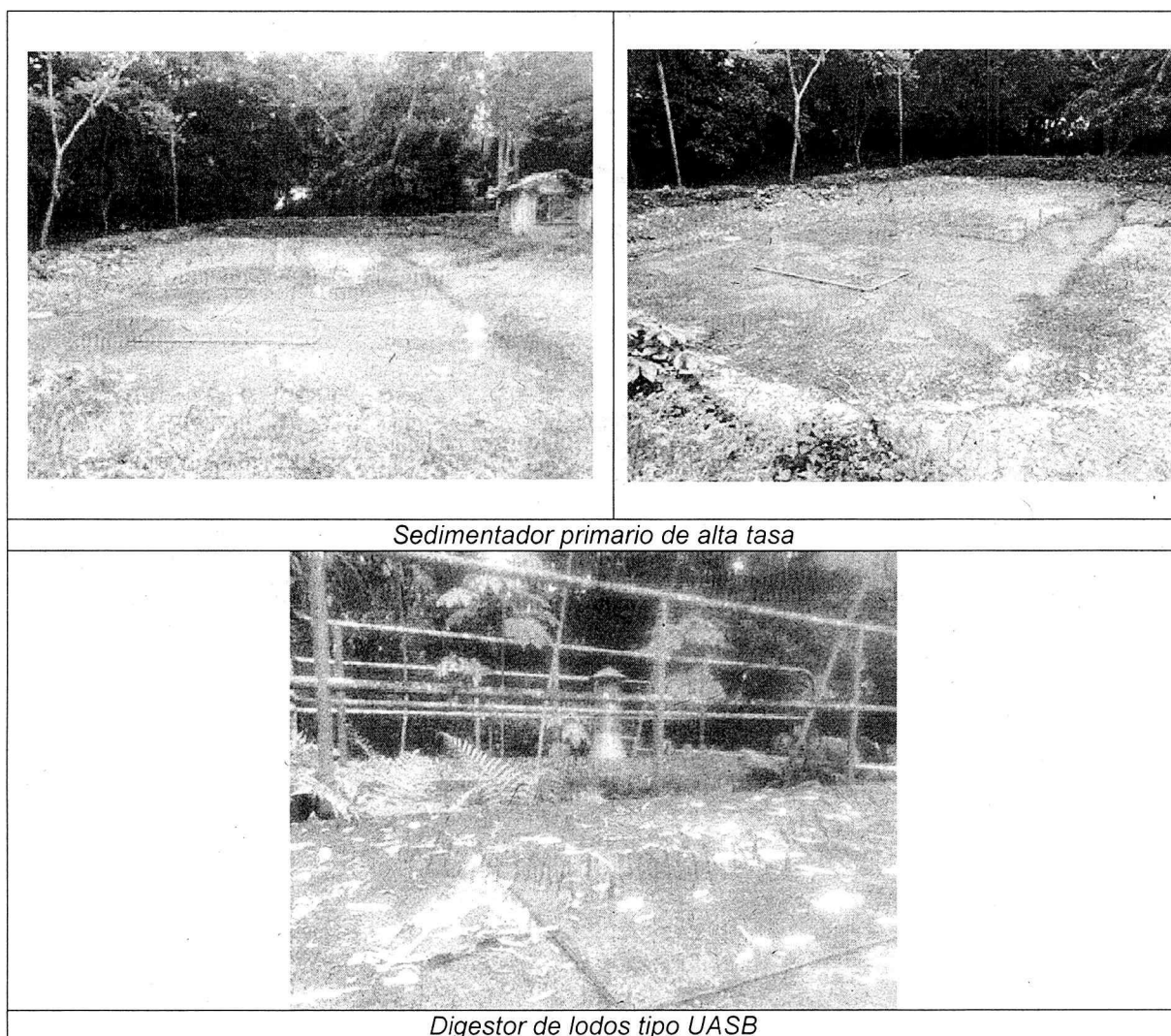
Generalidades del permiso de vertimientos otorgado (aprobadas en el Permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución N°112-5294 del 28 de septiembre de 2017)

El sistema de tratamiento está constituido por las siguientes unidades:

- Una estructura de entrada, rejas de cribado (2 unidades), desarenador (2 unidades), trampa de grasas y flotantes, sedimentador primario de alta tasa, digestor de lodos tipo UASB y lechos de secado. La estructura de entrada cuenta con vertedero de rebose y canaleta Parshall.
- Se realiza vertimiento a la fuente Carrizales, caudal autorizado a verter: 20 L/s.

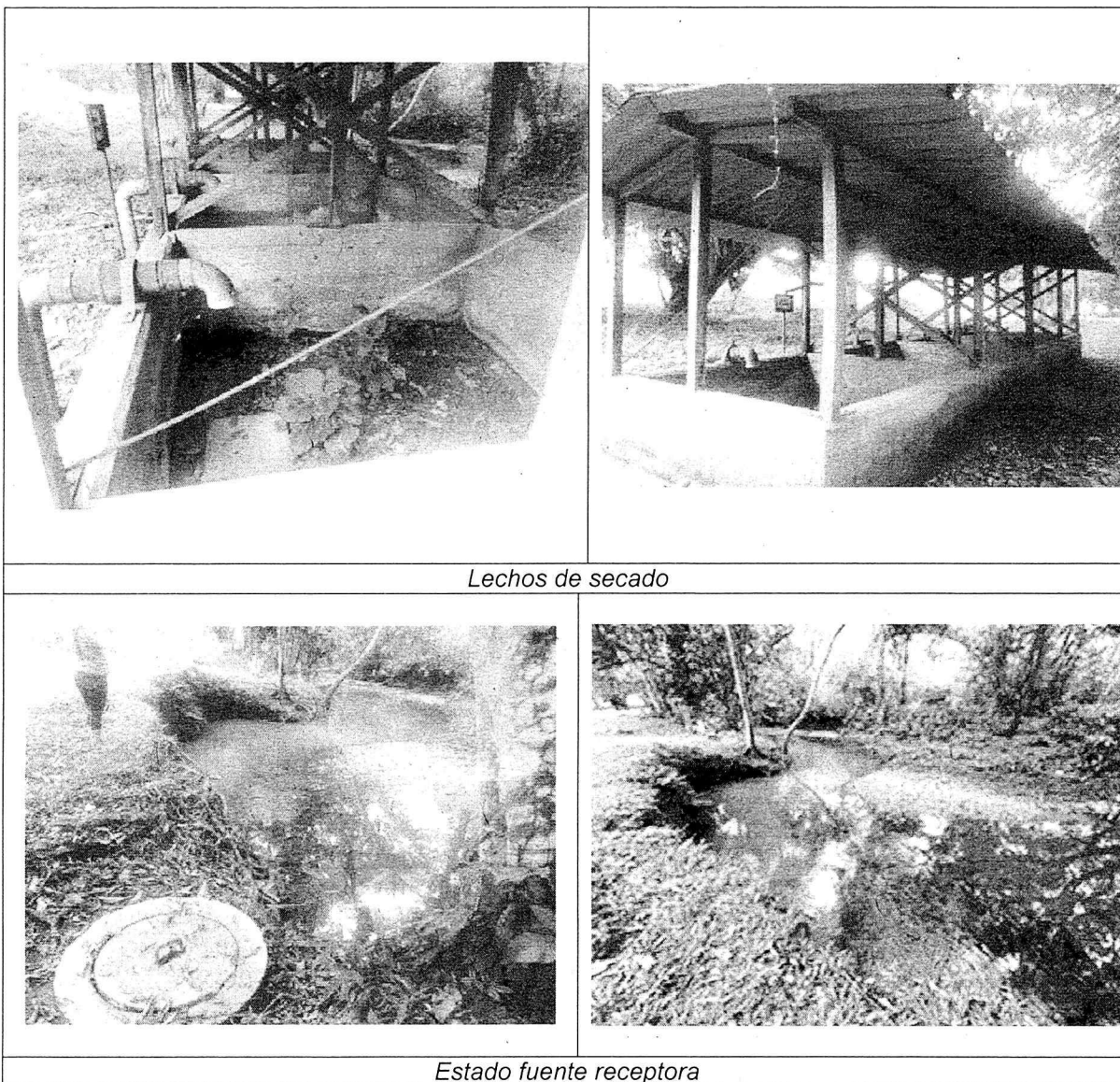
Situación encontrada:

Para esta fecha, el sistema de tratamiento de aguas residuales se encontró abandonado y fuera de operación, como se presenta en el siguiente registro fotográfico:



Sedimentador primario de alta tasa

Digestor de lodos tipo UASB



Lechos de secado

Estado fuente receptora

Adicionalmente, se evidencia que no se cuenta con personal de operación y mantenimiento en el momento de la visita, **no se están llevando a cabo actividades de contingencia establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento.**

26. CONCLUSIONES:

- En cumplimiento al Plan de mejoramiento establecido, se realizó visita de control y seguimiento al Sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento La Danta, el día 24 de marzo de 2023, **en la cual se evidencio que para esta fecha el sistema de tratamiento se encuentra abandonado y fuera de operación, evidenciado vertimiento sin tratamiento a la fuente Carrizales.**
- Por otro lado a través del radicado N°CE-04692 del 16 de marzo del 2023, la EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S., solicitó la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado bajo la Resolución N°112-5294 del 28 de septiembre de 2017, con el fin de incluir las unidades producto del proceso constructivo de potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Corregimiento de La Danta , la cual se admite a través del Auto N° AU-00922-2023 del 22 de marzo de 2023.

- Es importante acotar que Cornare, el Municipio de Sonsón y la empresa ESP Aguas del Páramo, suscribieron el Convenio interadministrativo N°538-2022, cuyo objeto lo constituye la "Optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, para dar cumplimiento a los parámetros de remoción de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento." "(...)" (Negrilla fuera del texto original).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece "Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya".

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15**. "...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N°IT-01935 del 30 de marzo del 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En la actualidad se ejecuta el Convenio Interadministrativo N°538-2022, suscrito entre CORNARE, el Municipio de Sonsón y la empresa Aguas del Páramo de Sonson E.S.P. S.A.S. cuyo objeto lo constituye: la *"Optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, para dar cumplimiento a los parámetros de remoción de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento."*; **Sin embargo, se precisa que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, la normatividad ambiental y las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos emitidos, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.**

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra*

atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella; no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, con Nit 900.673.469-2, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.381.609, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-01935 del 30 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, con Nit 900.673.469-2, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.381.609, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, para que proceda realizar las siguientes acciones

1. **De forma inmediata:** implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** aprobado mediante la Resolución N° Resolución N° 112-1781 de 12 de junio del 2020.
2. **De manera inmediata:** **DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA CARRIZALES, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE**

GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento.

3. Dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación: Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la fuente hídrica carrizales e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros; en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
4. Dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación: Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento que se va optimizar.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos deberán ser entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá presentar los certificados de disposición final de la gestión externo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicada a la **PTAR LA DANTA** del corregimiento de La Danta del Municipio de Sonson, a los dos meses siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 057569428273

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 10 de abril del 2023

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico